

***EL MALTRATO INFANTIL EN LA LEGISLACION
PENAL VENEZOLANA.
CASO NIÑO DE GUANARE.***



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**EL MALTRATO INFANTIL EN LA LEGISLACION
PENAL VENEZOLANA.
CASO NIÑO DE GUANARE.**

*AUTOR: Leydimar Aparicio
C.I.21.584.762
Tutor Académico: **GERMANBREA***

San Diego, Julio de 2020



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

CONSTANCIA DE APROBACION

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Jurado

**AUTOR: Leydimar Aparicio
C.I.21.584.762**

Tutor Académico: GERMAN BREA

San Diego, Julio de 2020

AGRADECIMIENTOS

Primeramente a Dios por darme la vida, la inteligencia, la fortaleza, la salud hoy mañana y siempre, y haberme bendecido con la culminación de mi carrera.

A mis padres por creer en mí y estar siempre presentes en mi vida.

A mi familia, por su apoyo incondicional y estar siempre allí para alentarme a continuar hasta el final.

A mi profesor Germán Brea, por su apoyo y orientación para culminar satisfactoriamente mi carrera.

A todos mi agradecimiento.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

Autor: Leydimar Aparicio

Tutor Académico: Prof. Germán Brea

Fecha: Julio 2020

RESUMEN INFORMATIVO

El maltrato infantil incluye todas las demostraciones de violencia física, psicológica y sexual. Además, la desatención, negligencia y explotación comercial. Incluso la violencia entre los padres o la pareja frente a los niños puede considerarse maltrato infantil. El presente trabajo desarrolla la visión del maltrato infantil, la legislación Venezolana que lo aborda, y se hace especial referencia a un caso que conmocionó a la colectividad venezolana el caso del niño de Guanare que fue objeto de maltrato y trato cruel que terminó en la muerte del mismo. Se pretende sugerir estrategias e identificar estas situaciones y hacer del conocimiento público la legislación de la materia y los procedimientos a seguir en estos casos que desconocen la mayoría de las personas. El presente trabajo aborda esta problemática y pretende dar luces para futuras investigaciones y lograr en definitiva, que se garantice la protección a todos los niños, niñas y adolescentes una vez que se encuentre en situaciones que afecten su integridad física, psíquica y moral por causa de maltratos, abuso o trato cruel. La metodología empleada es una investigación de tipo documental, de nivel descriptivo, para el desarrollo de la investigación se utilizó el método analítico y el deductivo, se utilizarán como técnicas de investigación la recopilación documental, el resumen analítico y el resumen crítico. Desarrollado en cuatro capítulos: El Capítulo I planteamiento y la formulación del Problema; los Objetivos Generales y específicos. El Capítulo II Marco Referencial; el Capítulo III el marco

Metodológico utilizada y el Capítulo IV Resumen Conclusiones y Recomendaciones.

Descriptores: Maltrato Infantil. Trato Cruel. Caso Guanare. Legislación Venezolana.

ÍNDICE

	Pp.
CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN.....	iii
AGRADECIMIENTOS.....	iv
RESUMEN.....	v
INTRODUCCIÓN.....	1

CAPÍTULO

I EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....	
Formulación del Problema.....	
Justificación e Importancia.....	
Objetivos de la Investigación.....	
Objetivo General.....	
Objetivos Específicos.....	
Limitaciones del Estudio.....	

II MARCO TEÓRICO

Antecedentes del Estudio.....	
Bases Teóricas.....	
Bases Legales.....	
Definición de Términos Básicos.....	

III MARCO METODOLÓGICO.....

IV RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados.....	
Conclusiones.....	

Recomendaciones.....

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....

INTRODUCCIÓN

La crisis económica, política y social afectó la cantidad de muertes violentas en el país estos últimos años, como ejemplo observamos que el año 2018 cerró con 36.616 asesinatos, y se contabilizaron más de 9.807 casos de violencia donde se vieron involucrados menores de 18 años de edad, sin contar los que puedan haber ocurrido a la fecha. Una terrible problemática que se ha extendido lamentablemente en todo el país, y no distingue raza, religión o cultura, y cada vez se palpa más.

Existen circunstancias que propician las situaciones de violencia hacia los niños y niñas. La pobreza, la cual es producto de multiplicidad de factores como la inestabilidad política, la guerra y la discriminación; suele ser una de ellas. Actualmente existen 70 millones de niños y niñas en Latinoamérica que viven en situación de pobreza, de los cuales 2 de cada 3 sufren regularmente violencia física o psicológica.

Otros datos regionales indican que 2 de cada 3 niños y niñas menores a 15 años experimenta algún tipo de disciplina violenta en el hogar, mientras que 3 de cada 10 estudiantes adolescentes de entre 13 y 15 años son acosados regularmente en sus centros educativos.

Las consecuencias del maltrato infantil son preocupantes. Estudios científicos de todo el mundo evidencian secuelas a corto y largo plazo en los niños y niñas, dependiendo de la intensidad y el tiempo de duración de la situación de maltrato. La mayoría presentan sentimientos de temor intenso, baja autoestima, dificultades para el relacionamiento con sus pares, y conductas agresivas o extremadamente pasivas. Asimismo, un niño o niña víctima de la violencia tiene menor capacidad para aprender y

alcanzar todo su potencial personal, así como también para hacer contribuciones positivas a la sociedad.

Venezuela no escapa de esta situación, como mencionamos anteriormente, y se ha venido notando un aumento de los distintos tipos de violencia dirigido a la población infante juvenil, bien por desconocimiento de herramientas dentro del hogar, en la escuela, en la comunidad o en algunos casos en las instituciones del estado que deben garantizar sus derechos, lo que va a que sean maltratados diariamente.

La Ley Orgánica para la protección del Niño Niña y Adolescentes tipifica este delito en su artículo 254:

Trato cruel o maltrato.

“Quien someta a un niño, niña o adolescente bajo su autoridad, Responsabilidad de Crianza o vigilancia a trato cruel o maltrato, mediante vejación física o síquica, será penado o penada con prisión de uno a tres años, siempre que no constituya un hecho punible será sancionado o sancionada con una pena mayor. El trato cruel o maltrato puede ser físico o psicológico.

En la misma pena incurrirá el padre, madre, representante o responsable que actúe con negligencia u omisión en el ejercicio de su Responsabilidad de Crianza y ocasionen al niño, niña o adolescente perjuicios físicos o psicológicos.”

Pero esta no es la única ley que regula esta situación, ya que existen otros dispositivos legales que en Venezuela abordan esta problemática, formando un marco jurídico especial para tratar este fenómeno social que va en aumento en estos últimos días en nuestro país.

Por lo que en el presente trabajo se pretende compilar toda esa normativa de forma general, para darla a conocer a todos aquellos que tenga

contacto directo o indirecto con niños o adolescentes.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

*El maltrato infantil ha sido un conflicto que ha persistido desde los pueblos y civilizaciones de la antigüedad en que se utilizaba a los niños, niñas y adolescentes para realizar sacrificios y rituales. Sin embargo, según como se observa a través de la historia, no hace tanto tiempo que la sociedad obtuvo control sobre el abuso en los niños. En los Estados Unidos se creó una organización la cual, se dedicó ayudar a niños desamparados y la misma fue conocida como Child Welfare Movement (Movimiento Bienestar de la Infancia). Además surgieron otras organizaciones contra el maltrato infantil tal como la Sociedad Neoyorquina para la Reforma de los Delincuentes Juveniles en 1825, cuyo propósito fue ayudar a niños maltratados y abandonados por padres o familiares. Años más tarde se fundó en el estado de Nueva York la Society for Prevention of Cruelty of Children / Sociedad para la prevención de la crueldad contra niños la cual, surgió como fuente de inspiración para desarrollar otras organizaciones contra el abuso infantil en los Estados Unidos y Europa. Aunque, según el texto, en 1874 fue la primera vez que se ganó un caso referido al abuso o maltrato de infantil cuando una menor de nueve años nativa del estado de Nueva York fue sometida a abuso físico. Una trabajadora de caridad ayudó a la criatura y la misma acudió a la Sociedad Americana para la Prevención de crueldad de los animales donde la trabajadora, encargada del caso de la menor, expresó lo siguiente: **“La menor merecía tanta protección como un perro común”** y con estos testimonios pudieron ganar el caso.*

La atención jurídica y médica de los niños maltratados empezó a desarrollarse en la segunda mitad del siglo XIX. De manera individual, el médico francés A. Tardieu publicó en 1860 la primera monografía sobre el tema y el también médico estadounidense Silverman demostró con estudios radiológicos las consecuencias no visibles de los maltratos.

Para el doctor José Francisco, Médico Pediatra-Puericultor. expone al respecto: **“Vivir en Venezuela, es tener o sentir la violencia muy de cerca, basta hojear la prensa, escuchar la radio, ver televisión, conversar con alguien o simplemente, atravesar una calle, para comprobarlo, según cifras extraoficiales, hubo 21.629 homicidios en todo el país en el año 2012”.**

Cifra esta que en la actualidad se ha incrementado sustancialmente, por lo que Los niños, que constituyen cerca de la mitad de la población en el país, también son víctimas de la violencia y testigos de ella en muchos casos. Los más pequeños sufren diversas formas de maltrato, los más grandes ingresan en las situaciones de violencia como víctimas o como agresores.

Para nadie es desconocido los hechos recientes en materia de maltrato infantil, a diario vemos noticias como:

- a) **CICPC Delegación Guarenas acaba de llevarse detenidos a pareja que simulo secuestro de su bebe de 3 meses por comprobarse que ellos lo habían asesinado”.....**
- b) **Quedo detenida una mujer de 24 años de edad en Chivacoa estado Yaracuy, por presuntamente quemar genitales de su hija de 2 años como una medida disuasiva para que la niña dejara de orinar la cama.....**
- c) **Mujer de 22 años en la Victoria estado Aragua, obliga a su hijo de 5 años de edad a beber gasoil.**

Existen en Venezuela desde hace algún tiempo personas que se preocupan

por esta situación entre los que tenemos:

La Dra. Lya Imber de Coronil (1914-1981), la primera pediatra y puericultora en Venezuela, distinguida profesora y luchadora por los derechos de los niños, divulgó la existencia del síndrome del niño golpeado en sus clases de pediatría y en diversos órganos de la prensa general y especializada en los años 60 y 70. El pediatra José Gessen Campos, en 1983, creó la Fundación de Denuncia del Niño Maltratado (FONDENIMA) en el Hospital de Niños “J. M. de los Ríos” en Caracas. En Barquisimeto, el pediatra César Isaacura, creó una organización similar, que luego se transformó en una Defensoría (Programa de Atención de Niños y Adolescentes en Circunstancias Especialmente Difíciles (PANACED), que ha cumplido una importante labor en esa zona del país y tiene una organización similar en San Cristóbal, estado Táchira. En Maracaibo, un valioso grupo coordinado por la Psicóloga María Elena Liebster, trabaja intensamente en el tema, con una organización ligada a la Asociación Afecto, Organización no Gubernamental (ONG), de larga y muy eficiente trayectoria en materia de maltrato, con sede en Santa Fe de Bogotá, Colombia, nuestro país hermano y vecino. Entre otros.

Desde la entrada en vigencia de la ley Orgánica para la protección de niños niñas y adolescentes se cambia la visión tanto de estos grupos al reconocerles su condición de sujetos de derechos así como de las leyes que los protegen. Desde esa fecha año 2000 hasta ahora, todavía los abogados y muchos operadores de justicia desconocen las leyes penales aplicables en aquellos casos cuando es sujeto pasivo del hecho punible algún niño niña o adolescentes. Por lo que se hace necesaria a modo general la realización de este trabajo para que sirva de orientación y sea fuente de nuevos trabajos más profundos y se logre la protección a estos

grupos que en la actualidad son objeto a diario de la violación de su integridad física, psíquica y moral.

Formulación del Problema

Planteada la problemática antes señalada, se observa la necesidad de desarrollar el presente estudio que busca mostrar cuales son las leyes que abordan todo lo referente al Maltrato Infantil en Venezuela, por lo que nos preguntamos:

¿Se conoce la legislación Penal Venezolana que aborda el Maltrato Infantil?

Justificación e Importancia

Se justifica el desarrollo de este tema, por cuanto en la práctica forense los abogados y algunos integrantes del Sistema Penal Venezolano, desconocen lo especial del delito DE MALTRATO INFANTIL, que no es por el delito en si mismo su relevancia como hecho tipificado en la ley penal, su importancia y relevancia va en relación al sujeto pasivo del hecho penal que merece y requiere especial atención al ser sujeto pasivo de ese hecho, los niños niñas y adolescentes.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Identificar en la legislación Venezolana la normativa que regula todo lo referente al Maltrato Infantil.

Objetivos Específicos

1. *Enumerar los distintos dispositivos legales que regulan el maltrato infantil en Venezuela*
2. *Examinar el caso del niño de Guanare como ejemplo de desconocimiento de las normas y procedimientos penales del maltrato infantil en Venezuela..*
3. *Sugerir estrategias para la divulgación de la normativa legal Venezolana que aborda el Maltrato Infantil.*

Limitaciones del Estudio

Las limitaciones en nuestro trabajo corresponden al escaso material de apoyo literario existe en nuestro país que es difícil de ubicar para en cuanto este tema que ésta tan recién pero que es tan importante y relevante estudiarlo a profundidad para llegar a obtener resultados positivos, siempre de la mano de la veracidad y la justicia, de que todo tenga un resultado positivo para las víctimas de este delito: LOS NIÑOS.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes del Estudio

Al indagar estudios relacionados con la problemática, se encuentran una serie de trabajos que pueden conformar el estado del conocimiento del objeto del estudio. Estas referencias constituyen el aporte de otros investigadores, que contribuyen con el apoyo teórico-metodológico de la investigación. Bajo este orden de ideas, propone Arias (2006), que los antecedentes se convierten en punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos a fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando.

Seguidamente, se exponen algunos estudios que han analizado la problemática desde el punto de vista de los Derechos Establecidos en la legislación venezolana que regula y trata las distintas formas de maltrato infantil, los cuales sirven de referencia, que sustenta la necesidad de una respuesta para el soporte jurídico. En tal sentido, se menciona:

- A. Como antecedente Internacional tenemos la Tesis titulada: **“DETERMINAR LOS FACTORES DE RIESGO EN EL MALTRATO INFANTIL EN LOS PACIENTES DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES”**; realizado por Alhely del Socorro

Mendoza, en el año 2014, para optar al Título de Especialista en Medicina Legal de la Universidad Autónoma de México. El trabajo sirve de marco a mi investigación para visualizar los factores que pueden generar situaciones de riesgo a los niños y ser objeto de maltrato, el cual desarrollo en el instituto de atención a la infancia maltratada en la ciudad de Jalisco. México.

- B. En segundo lugar la tesis para optar al título de Politólogos de la Universidad de Carabobo de las bachilleres: Anyely Padilla y Elvis Zea, en el año 2016 titulada: **“ANALISIS DE LA EFECTIVIDAD EN LA ATENCION DELA INFANCIA MALTRATADA EN EL MUNICIPIO SAN JOAQUIN DEL ESTADO CARABOBO”**. Aporta a mi trabajo en relación a la efectividad de las políticas públicas implementadas en el Municipio San Joaquín del estado Carabobo y revisar si son efectivas o no para erradicar ese problemática en dicho municipio.
- C. El libro **“EL GRITO IGNORADO”. Cuando un niño es víctima de la violencia”**; autora: Ibéyise Pacheco. 2012. Editorial Planeta Venezolana S.A 2012. Punto principal de mi trabajo, por cuanto a raíz de este caso, cambiaron todas las políticas públicas y visión que se tenía hasta el momento de lo que era el maltrato infantil y el trato cruel, por lo que dio base a grandes reformas en cuanto a los procedimientos la forma de abordar tanto a la víctima como al victimario en los casos de maltrato infantil.
- D. La tesis para optar al título de Magister titulada: **“Políticas Públicas para determinar la Incidencia del Trato Cruel a la**

Población Infantil en la Ciudad de Valencia edo. Carabobo. (Caso de Estudio: Sector Mañonguito) presentada por la Abogada Marly Gutierrez en el año 2016. El cual aporto en su estudio toda una serie de mecanismos que pueden realizar los órganos encargados de proteger a los niños a implementar políticas públicas que protegen y erradiquen el maltrato infantil.

Bases Teóricas

Ciertamente, las bases teóricas de una investigación corresponden con la definición, extensión, delimitación y comprensión del tema objeto de estudio, por lo que constituyen la fundamentación por excelencia de la misma, conformadas por el conjunto de conocimientos filosóficos, políticos, principios sociales, postulados, máximas de experiencias, doctrinas, hipótesis, axiomas y definiciones que, entre otros aspectos, versan sobre problema o tópico estudiado. Al respecto, Hurtado (2010; p. 23), señala que las bases teóricas son referidas al:

Fruto de la indagación, la recopilación, y la reflexión del investigador, que se expresa como un desarrollo organizado e integrado de ideas, conceptos, datos contextuales, teorías, antecedentes, aspectos legales, aspectos historiográficos y soportes epistémicos que permiten sustentar la investigación y comprender la perspectiva desde la cual se interpretan los resultados.

En este sentido, y en función a garantizar la comprensión del presente trabajo de grado, precisa del desarrollo de nociones básicas y relevantes sobre el tema en cuestión, describiendo como punto de partida los siguientes conceptos:

La Organización Mundial de la Salud define El maltrato infantil como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.

Además reconoce que el maltrato infantil es un problema mundial con graves consecuencias que pueden durar toda la vida. A pesar de las encuestas nacionales recientes en varios países de ingresos bajos y medianos, faltan todavía datos acerca de la situación actual en muchos países.

El maltrato infantil es complejo y su estudio resulta difícil. Las estimaciones actuales son muy variables, dependiendo del país y del método de investigación utilizado. Dichas estimaciones dependen de:

- las definiciones de maltrato infantil utilizadas;*
- el tipo de maltrato infantil estudiado;*
- la cobertura y la calidad de las estadísticas oficiales;*
- la cobertura y la calidad de las encuestas basadas en los informes de las propias víctimas, los padres o los cuidadores.*

No obstante, los estudios internacionales revelan que una cuarta parte de todos los adultos manifiestan haber sufrido maltratos físicos de niños y 1 de cada 5 mujeres y 1 de cada 13 hombres declaran haber sufrido abusos sexuales en la infancia. Además, muchos niños son objeto de maltrato psicológico (también llamado maltrato emocional) y víctimas de

desatención.

Se calcula que cada año mueren por homicidio 41 000 menores de 15 años. Esta cifra subestima la verdadera magnitud del problema, dado que una importante proporción de las muertes debidas al maltrato infantil se atribuyen erróneamente a caídas, quemaduras, ahogamientos y otras causas.

En situaciones de conflicto armado y entre los refugiados, las niñas son especialmente vulnerables a la violencia, explotación y abusos sexuales por parte de los combatientes, fuerzas de seguridad, miembros de su comunidad, trabajadores de la asistencia humanitaria y otros.

El maltrato infantil es una causa de sufrimiento para los niños y las familias, y puede tener consecuencias a largo plazo. El maltrato causa estrés y se asocia a trastornos del desarrollo cerebral temprano. Los casos extremos de estrés pueden alterar el desarrollo de los sistemas nervioso e inmunitario. En consecuencia, los adultos que han sufrido maltrato en la infancia corren mayor riesgo de sufrir problemas conductuales, físicos y mentales, tales como:

- actos de violencia (como víctimas o perpetradores);*
- depresión;*
- consumo de tabaco;*
- obesidad;*
- comportamientos sexuales de alto riesgo;*
- embarazos no deseados;*
- consumo indebido de alcohol y drogas.*

A través de estas consecuencias en la conducta y la salud mental, el

maltrato puede contribuir a las enfermedades del corazón, al cáncer, al suicidio y a las infecciones de transmisión sexual.

Más allá de sus consecuencias sanitarias y sociales, el maltrato infantil tiene un impacto económico que abarca los costos de la hospitalización, de los tratamientos por motivos de salud mental, de los servicios sociales para la infancia y los costos sanitarios a largo plazo.

Se han identificado varios factores de riesgo de maltrato infantil. Aunque no están presentes en todos los contextos sociales y culturales, dan una visión general que permite comprender las causas del maltrato infantil.

Factores del niño

No hay que olvidar que los niños son las víctimas y que nunca se les podrá culpar del maltrato. No obstante, hay una serie de características del niño que pueden aumentar la probabilidad de que sea maltratado:

- la edad inferior a cuatro años y la adolescencia;*
- el hecho de no ser deseados o de no cumplir las expectativas de los padres;*
- el hecho de tener necesidades especiales, llorar mucho o tener rasgos físicos anormales.*

Factores de los padres o cuidadores

Hay varias características de los padres o cuidadores que pueden incrementar el riesgo de maltrato infantil, entre ellas:

- las dificultades para establecer vínculos afectivos con el recién nacido;*

- *el hecho de no cuidar al niño;*
- *los antecedentes personales de maltrato infantil;*
- *la falta de conocimientos o las expectativas no realistas sobre el desarrollo infantil;*
- *el consumo indebido de alcohol o drogas, en especial durante la gestación;*
- *la participación en actividades delictivas;*
- *las dificultades económicas.*

Factores relacionales

Hay diversas características de las relaciones familiares o de las relaciones con la pareja, los amigos y los colegas que pueden aumentar el riesgo de maltrato infantil, entre ellas:

- *los problemas físicos, mentales o de desarrollo de algún miembro de la familia;*
- *la ruptura de la familia o la violencia entre otros miembros de la familia;*
- *el aislamiento en la comunidad o la falta de una red de apoyos;*
- *la pérdida del apoyo de la familia extensa para criar al niño.*

Factores sociales y comunitarios

Hay diversas características de las comunidades y las sociedades que pueden aumentar el riesgo de maltrato infantil, entre ellas:

- *las desigualdades sociales y de género;*
- *la falta de vivienda adecuada o de servicios de apoyo a las familias y las instituciones;*

- *los niveles elevados de desempleo o pobreza;*
- *la disponibilidad fácil del alcohol y las drogas;*
- *las políticas y programas insuficientes de prevención del maltrato, la pornografía, la prostitución y el trabajo infantiles;*
- *las normas sociales y culturales que debilitan el estatus del niño en las relaciones con sus padres o fomentan la violencia hacia los demás, los castigos físicos o la rigidez de los papeles asignados a cada sexo;*
- *las políticas sociales, económicas, sanitarias y educativas que generan malas condiciones de vida o inestabilidad o desigualdades socioeconómicas.*

Prevención

La prevención del maltrato infantil requiere un enfoque multisectorial. Los programas eficaces son los que prestan apoyo a los padres y les aportan conocimientos y técnicas positivas para criar a sus hijos. Entre ellos se encuentran:

- *las visitas domiciliarias de enfermeras para ofrecer apoyo, formación e información;*
- *la formación de los padres, generalmente en grupos, para mejorar sus aptitudes para criar a los hijos, mejorar sus conocimientos sobre el desarrollo infantil y alentarlos a adoptar estrategias positivas en sus relaciones con los hijos, y*
- *las intervenciones con múltiples componentes, que generalmente incluyen el apoyo a los padres y su formación, la educación preescolar y la atención al niño.*

Otros programas preventivos prometedores son:

- *los destinados a prevenir los traumatismos craneoencefálicos por maltrato (también conocido como síndrome del bebé sacudido, síndrome del niño sacudido o lesión cerebral infligida por traumatismo). Generalmente se trata de programas hospitalarios mediante los cuales se informa a los nuevos padres de los peligros de zarandear a los niños pequeños y de cómo afrontar el problema de los niños con llanto inconsolable.*
- *los destinados a prevenir los abusos sexuales en la infancia. Generalmente se realizan en las escuelas y les enseñan a los niños:*
 - o *la propiedad de su cuerpo;*
 - o *las diferencias entre los contactos normales y los tocamientos impúdicos;*
 - o *cómo reconocer las situaciones de abuso;*
 - o *cómo decir "no";*
 - o *cómo revelar los abusos a un adulto en el que confíen.*

Estos programas son eficaces para reforzar los factores de protección frente al abuso sexual en la infancia (por ejemplo, el conocimiento del abuso sexual y los comportamientos protectores), pero no hay pruebas de que reduzcan otros tipos de abusos.

Cuanto antes se producen estas intervenciones en la vida del niño mayores son los beneficios que le pueden aportar a él (por ejemplo, desarrollo cognitivo, competencias conductuales y sociales, logros educativos) y a la sociedad (por ejemplo, reducción de la delincuencia).

Además, el reconocimiento precoz de los casos y la asistencia continua a las víctimas y sus familias pueden ayudar a reducir la recurrencia del maltrato y a paliar sus consecuencias.

Para maximizar los efectos de la prevención y la atención, la OMS recomienda que las intervenciones se realicen en un marco de salud pública y en cuatro fases:

- definición del problema;*
- identificación de las causas y los factores de riesgo;*
- creación y puesta a prueba de intervenciones destinadas a minimizar los factores de riesgo, y*
- difusión de información sobre la eficacia de las intervenciones y expansión de la aplicación de las intervenciones de eficacia demostrada.*

La respuesta de la OMS

En colaboración con distintos asociados, la OMS:

- ofrece orientación técnica y normativa basada en datos científicos para prevenir el maltrato infantil;*
- promueve el aumento del apoyo a la prevención del maltrato infantil basada en datos científicos y las inversiones internacionales en esta esfera;*
- presta apoyo técnico a los programas de prevención del maltrato infantil basados en datos científicos de varios países de bajos y medianos ingresos.*

Para el Doctor JOSE FRANCISCO (Médico Pediatra-Puericultor. Doctor en Ciencias Médicas. Academia Nacional de Medicina. Profesor de la Cátedra de Puericultura y Pediatría. Facultad de Medicina, Escuela Vargas. Hospital de Niños “J. M. de los Ríos), en su artículo titulado “Maltrato de Niños en Venezuela” publicado en la revista Tribuna del Investigar, Volumen 13; Nº 1

y 2, año 2012; revisa de la Asociación para el Progreso de la Investigación Universitaria (APIU), aborda al maltrato infantil de la siguiente manera:

.... Los niños, que constituyen cerca de la mitad de la población en el país, también son víctimas de la violencia y testigos de ella en muchos casos. Los más pequeños sufren diversas formas de maltrato, los más grandes ingresan en las situaciones de violencia como víctimas o como agresores.

Existen otras formas de violencia hacia los niños, sobre las cuales no hay cifras confiables actualizadas en el país: los niños buhoneros, saltimbanquis o en brazos de sus madres pidiendo limosna en los semáforos, niños de la calle y en la calle, generalmente alejados de su casa por maltratos reiterados, prostitución infanto-juvenil, trabajadores ilegales, niños y jóvenes fuera de instituciones educativas por falta de cupo o por carencia de recursos, familias disfuncionales, lo cual se conoce bien como factor de riesgo para consumo de alcohol y drogas ilícitas así como conducta antisocial, en los varones y de prostitución y embarazo precoz en las niñas. Las madres adolescentes, más de 130.000 cada año, que involucran dos o tres menores de edad: la madre, el hijo y muy frecuentemente, el padre también adolescente; niños y jóvenes en los mal llamados "refugios", muchas veces durante varios años, niños sin cédula o sin registro de nacimiento, lo cual los anula como ciudadanos, niños en los ranchos, en riesgo de violación cuando la madre sale a trabajar, todo esto en violento contraste con el texto de las leyes de protección infantil vigentes en el país, de redacción y contenidos ideales y deseables, pero poco útiles en la práctica ciudadana.

Por otra parte, el "maltrato o abuso" de niños, concebido en el límite de lo que sucede en el entorno familiar o escolar, en todas sus variantes,

constituye un daño que deja profunda huella en la personalidad en formación y muchas veces, como incapacidad irreversible, definitiva. Hay un gran sub-registro; las cifras reales no son divulgadas por los organismos oficiales.

La violencia, ha sido definida de muchas formas. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española incluye, entre otras acepciones: violento es “lo que está fuera de su natural estado, situación o modo”, lo cual amplía considerablemente la concepción habitual, que relaciona la violencia con acciones agresivas físicas o verbales.

El significado de los términos “niño” y “niñez” ha sido modificado, especialmente debido a la existencia de un convenio que tiene carácter legal para todos los países firmantes, se trata de la Convención de los Derechos del Niño (CDN), acuerdo internacional, asumido por 193 países, incluida Venezuela, en 1989 y además, aprobado como ley nacional en 1990. Ambos documentos consideran niño “a todo ser humano menor de 18 años”. El hecho de que la Ley Orgánica de los Derechos de Niños Niñas y Adolescentes (LOPNNA, 2007), vigente, y su primera versión: (LOPNA, 1998), se refieran a niños y adolescentes, según sean menores o mayores de 12 años, no debería modificar el concepto de la CDN, porque ésta tiene preeminencia, por tratarse de un acuerdo internacional suscrito por el país.

Según la Hoja informativa del Programa sobre Mujer, Salud y Desarrollo de la OPS/OMS, cada año, más de 40 millones de niños son víctimas, en el mundo, de diversas formas de maltrato (intrafamiliar, trabajo infra-humano, tráfico, trata, prostitución infanto-juvenil, infanticidio selectivo, entre otras formas).

Todos los países de América Latina y el Caribe reconocen la existencia, en

sus países, de violación, incesto, abuso sexual, explotación sexual, prostitución infantil y el uso de niñas en la pornografía. Hay documentos de la OMS que señalan que más del 36% de las niñas y el 29% de los niños de la región sufrió abuso sexual

Por razones difíciles de comprender, la violencia contra los niños fue marginada, por no decir ignorada, hasta mediados del siglo XX. Posteriormente, ha quedado restringida, en la gran mayoría de las definiciones, a unas pocas modalidades, casi siempre limitadas por la conducta inadecuada de los padres o de adultos que atienden a los niños en el entorno familiar, en el escolar o a cargo de su cuidado. El concepto queda así encerrado, en los límites de la responsabilidad de los progenitores y de los encargados de vigilarlos y/o cuidarlos. Sin embargo, cuando se trata de comparar estadísticas de diferentes países o instituciones nos vemos obligados a utilizar las citadas clasificaciones.

La OMS, a través de la Clasificación Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE-10), usada en todos los países, establece la clasificación y codificación de las enfermedades y una amplia variedad de signos, síntomas, circunstancias sociales y causas externas de enfermedades. La versión N°10, está vigente desde 1992 y se utiliza, prácticamente, en todos los países del mundo con la siguiente nomenclatura: “Síndromes de maltrato” (T74) con 6 posibilidades: T74.0: Negligencia o abandono; T74.1 Abuso físico. (Niño o bebé); T74.2 Abuso sexual; T74.3 Abuso psicológico; T74.8: Otros síndromes del maltrato. Formas mixtas y T74.9 Síndrome del maltrato, no especificado”.

En Venezuela, la LOPNA (1998) y la LOPNNA (2007), basadas en la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, establecen, con

más detalles que ésta, los derechos de los niños y figuran, además, las faltas y las sanciones a quienes incumplan las violaciones de estas disposiciones legales. En relación con el maltrato, el Artículo 32 de la LOPNNA establece (versión resumida y abreviada): “Todos los niños, niñas y adolescentes (N.N.A.) tienen derecho a la integridad personal... integridad física, síquica y moral... no pueden ser sometidos a torturas, ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Estado, las familias y la sociedad deben proteger a todos los n. n. a. contra cualquier forma de explotación, maltrato, torturas, abusos o negligencias que afecten su integridad personal”.

La violencia contra los niños seguramente es tan antigua como la humanidad. Durante milenios se consideró que eran propiedad absoluta de los padres, lo cual permitía tratarlos con violencia, inclusive como una forma deseable de disciplina. Además podían venderlos o abandonarlos sin ser sancionados por esas decisiones. Las primeras acciones de protección fueron promovidas por los cristianos, en el área del infanticidio y en la creación de asilos para huérfanos y para niños abandonados. Los educadores, tutores y cuidadores, también tuvieron, en el pasado, la potestad de castigar a los niños a su cargo, como medidas de corrección y disciplina.

Los movimientos en defensa de los ciudadanos, como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, al inicio de la Revolución Francesa, no incluyeron a los niños.

El énfasis de la investigación sobre niños y violencia, es paradójicamente reciente en la historia de la humanidad, las referencias históricas son escasas.

Un caso muy ilustrativo, es el de la niña Mary Ellen Wilson, (Nueva York, 1874), quien recibía maltratos físicos reiterados por parte de su familia adoptiva. La denuncia de una Asistente Social de la comunidad no progresaba por la carencia de leyes en defensa de los niños, hasta que un juez, basándose en la Ley contra la Crueldad hacia los Animales, logró liberarla y asignarla a una familia normal. De allí surgió, además, la creación de la primera organización contra la crueldad hacia los niños, en los EEUU.

En el siglo XIX se produjeron algunas manifestaciones en contra del maltrato a los niños. El médico forense francés Ambroise Tardieu (1818-1879), publicó varios artículos y libros sobre el tema, incluido el abuso sexual y el infanticidio, entre 1857 y 1879, respaldados por estudios médico legales y autopsias. Sus publicaciones fueron duramente criticadas y además olvidadas por las autoridades y por los médicos. En la misma época, se publicaban los relatos del escritor inglés Charles Dickens (1812-1870), especialmente David Copperfield (1849), de carácter autobiográfico, donde se relata una cadena de malos tratos, pero la situación seguía igual.

Salvo algunos estudios sobre fractura de cráneo y hematomas intra craneanos: (John Caffey en 1945 en EEUU), la publicación que causó gran conmoción, repercusión y el inicio de estudios más completos fue la de Henry Kempe (1922-1984) y colaboradores, médicos pediatras norteamericanos, quienes publicaron, en 1962, el síndrome de niño golpeado (“battered child”). Había pasado un siglo desde la publicación de Tardieu. En los años siguientes, Vincent Fontana y otros autores plantearon la existencia de otras formas de maltrato como la psicológica, sexual y por omisión (negligencia). Esa concepción, reducida a cuatro formas principales de maltrato, ha sido ampliada posteriormente.

En 1959 la Organización de Naciones Unidas (ONU), publicó la Declaración sobre los Derechos del Niño. Treinta años después, la misma organización internacional aprobó la Convención de los Derechos del Niño (CDN), de valor internacional, suscrita, prácticamente, por todos los países del mundo, dándole por primera vez en la historia, un sólido respaldo legal a un problema que solo había sido motivo de protección y de recomendaciones. Venezuela, además de haber respaldado la CDN, la adoptó como ley nacional, seis meses después: (Ley Aprobatoria de la Convención de los Derechos del Niño), complementada en el año 1998, con la Ley de Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA).

La Dra. Lya Imber de Coronil (1914-1981), la primera pediatra y puericultora en Venezuela, distinguida profesora y luchadora por los derechos de los niños, divulgó la existencia del síndrome del niño golpeado en sus clases de pediatría y en diversos órganos de la prensa general y especializada en los años 60 y 70. El pediatra José Gessen Campos, en 1983, creó la Fundación de Denuncia del Niño Maltratado (FONDENIMA) en el Hospital de Niños “J. M. de los Ríos” en Caracas. En Barquisimeto, el pediatra César Isaacura, creó una organización similar, que luego se transformó en una Defensoría (Programa de Atención de Niños y Adolescentes en Circunstancias Especialmente Difíciles (PANACED), que ha cumplido una importante labor en esa zona del país y tiene una organización similar en San Cristóbal, estado Táchira. En Maracaibo, un valioso grupo coordinado por la Psicóloga María Elena Liebster, trabaja intensamente en el tema, con una organización ligada a la Asociación Afecto, Organización no Gubernamental (ONG), de larga y muy eficiente trayectoria en materia de maltrato, con sede en Santa Fe de Bogotá, Colombia, nuestro país hermano y vecino.

La ONG denominada CECODAP (Centros Comunitarios de Aprendizaje

Popular), creada en 1984, ha desempeñado, una labor educativa y divulgativa, con actividades permanentes en defensa de los derechos de los niños en el país y en la denuncia de sus violaciones, respaldada por numerosas publicaciones especializadas y accesibles.

Por otra parte, otra ONG, la Asociación Venezolana para una Educación Sexual Alternativa (AVESA), creada en 1984 por Elisa Jiménez, con sede en Caracas, ha desarrollado una muy destacada actividad en relación con las diversas formas de violencia hacia las mujeres.

El sector oficial ha incrementado su participación a raíz de la aprobación de la LOPNA y la eliminación progresiva del Instituto Nacional del Menor (INAM), iniciada en 1998, la cual no ha concluido aún en los inicios de 2013, debido entre otras causas, a la inexistencia de organismos que sustituyan la labor que cumplía el INAM y a la inexistencia de la necesaria reglamentación que complemente lo pautado en la LOPNA, entre otras causas.

El Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), fue creado a partir de la reforma, por vía habilitante, de la LOPNNA, el 10 de diciembre de 2007, con la apertura de 24 direcciones estatales. Con esa misma fecha se eliminaron el Consejo Nacional de Derechos y los Consejos Estadales de Derechos. Es un órgano de naturaleza pública, adscrito, al Ministerio del Poder Popular para las Comunas. Representa la máxima autoridad del sistema, por lo tanto, es el ente rector en materia de protección de niños, niñas y adolescentes.

Bases Legales

Para una mejor comprensión de la presente investigación, ha sido necesario realizar una revisión de las principales fuentes legales tratan sobre el maltrato infantil:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 46. *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, en consecuencia:*

- 1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.*
- 2. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*
- 3. Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley.*
- 4. Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley.*

Artículo 54. *Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre. La trata de personas y, en particular, la de mujeres, niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, estará sujeta a las penas previstas en la ley.*

Artículo 60. *Toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación.*

La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y ciudadanas y el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 78. *Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan.*

El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y un ente rector nacional dirigirá las políticas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Artículo 32

Derecho a la integridad personal.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad personal. Este derecho comprende la integridad física, síquica y moral.

Parágrafo Primero. Los niños, niñas y adolescentes no pueden ser sometidos a torturas, ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Parágrafo Segundo El Estado, las familias y la sociedad deben proteger a todos los niños, niñas y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, torturas, abusos o negligencias que afecten su integridad personal. El Estado debe garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral a los niños, niñas y adolescentes que hayan sufrido lesiones a su integridad personal.

Artículo 32-A. Derecho buen trato.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al buen trato. Este derecho comprende una crianza y educación no violenta, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, el respeto recíproco y la solidaridad.

El padre, la madre, representantes, responsables, tutores, tutoras, familiares, educadores y educadoras deberán emplear métodos no violentos en la crianza, formación, educación y corrección de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de castigo físico o humillante. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar políticas, programas y medidas de protección dirigidas a la abolición de toda forma de castigo físico o humillante de los niños, niñas y adolescentes.

Se entiende por castigo físico el uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.

Se entiende por castigo humillante cualquier trato ofensivo, denigrante,

desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, realizado en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.

Artículo 33

Derecho a ser protegidos y protegidas contra abuso y explotación sexual.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos y protegidas contra cualquier forma de abuso y explotación sexual. El Estado debe garantizar programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral a los niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de abuso o explotación sexual.

Artículo 65

Derecho al honor, reputación, propia imagen, vida privada e intimidad familiar.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al honor, reputación y propia imagen. Asimismo tienen derecho a la vida privada e intimidad de la vida familiar. Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales.

Parágrafo Primero. Se prohíbe exponer o divulgar, a través de cualquier medio, la imagen de los niños, niñas y adolescentes contra su voluntad o la de su padre, madre, representantes o responsables. Asimismo, se prohíbe exponer o divulgar datos, imágenes o informaciones, a través de cualquier medio, que lesionen el honor o la reputación de los niños, niñas y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

Parágrafo Segundo. Está prohibido exponer o divulgar, por cualquier medio, datos, informaciones o imágenes que permitan identificar, directa o indirectamente, a los niños, niñas y adolescentes que hayan sido sujetos activos o pasivos de hechos punibles, salvo autorización judicial fundada en razones de seguridad u orden público.

ARTÍCULO 216

ACCIÓN PÚBLICA

Se declaran de acción pública todos los hechos punibles cuyas víctimas sean niños, niñas o adolescentes.

No son aplicables las instituciones del nudo hecho y antejuicio de mérito, salvo las disposiciones constitucionales.

ARTICULO 253

TORTURA.

El funcionario público o funcionaria pública que por sí o por otro ejecute contra algún niño, niña o adolescente actos que produzcan graves sufrimientos o dolor, con el propósito de obtener información de la víctima o de un tercero, será penado o penada con prisión de uno a cinco años.

Parágrafo Primero. *En la misma pena incurre quien no siendo funcionario público o funcionaria pública, ejecute la tortura por éste determinada.*

Parágrafo Segundo. *Si resulta una lesión grave o gravísima, la pena será de prisión de dos a ocho años.*

Parágrafo Tercero. *Si resulta la muerte, la pena será de prisión de quince a treinta años.*

ARTÍCULO 254

Trato cruel o maltrato.

Quien someta a un niño, niña o adolescente bajo su autoridad, Responsabilidad de Crianza o vigilancia a trato cruel o maltrato, mediante vejación física o síquica, será penado o penada con prisión de uno a tres años, siempre que no constituya un hecho punible será sancionado o sancionada con una pena mayor. El trato cruel o maltrato puede ser físico o psicológico.

En la misma pena incurrirá el padre, madre, representante o responsable que actúe con negligencia u omisión en el ejercicio de su

Responsabilidad de Crianza y ocasionen al niño, niña o adolescente perjuicios físicos o psicológicos.

ARTÍCULO 259

Abuso sexual a niños y niñas.

Quien realice actos sexuales con un niño o niña, o participe en ellos, será penado o penada con prisión de dos a seis años.

Si el acto sexual implica penetración genital o anal, mediante acto carnal, manual o la introducción de objetos; o penetración oral aún con instrumentos que simulen objetos sexuales la prisión será de quince a veinte años.

Si el o la culpable ejerce sobre la víctima autoridad, Responsabilidad de Crianza o vigilancia, la pena se aumentará de un cuarto a un tercio.

Si el autor es un hombre mayor de edad y la víctima es una niña, o en la causa concurren víctimas de ambos sexos, conocerán los Tribunales Especiales previstos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia conforme el procedimiento en ésta establecido.

ARTÍCULO 260

ABUSO SEXUAL A ADOLESCENTES.

Quien realice actos sexuales con adolescente, contra su consentimiento, o participe en ellos, será penado o penada conforme el Artículo anterior.

LEY SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS.

CRITERIO DE LA SALA PENAL DEL TSJ VENEZUELA.

(SENTENCA 515; DE FECHA 06/12/2011)

Fuero de Atracción de la Ley Orgánica sobre el Derecho a la Mujer a una Vida libre de Violencia

Ahora bien observa igualmente la Sala, que además de los delitos previstos en la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, también corresponderá a los tribunales especiales de violencia de género conocer de los delitos previstos en otras leyes, que hagan remisión expresa de competencia a la Jurisdicción Especial de Violencia contra el género femenino, tales serían los supuestos previstos en los artículos 258, 259 y 266 de la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que expresan:

(...omisis...)

Los artículos transcritos establecen la remisión expresa de las causas a la jurisdicción especial de violencia contra la mujer, cuando concurren víctimas de ambos sexos, es decir, niños, niñas y/o adolescentes masculinos o femeninas, donde se evidencia violencia del hombre mayor de edad en perjuicio de la mujer, independientemente de la edad de la víctima del sexo femenino y de que en la causa también existan víctimas menores de edad del sexo masculino, ello en consonancia con el artículo 5 de la Ley Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establece la obligación del Estado de adoptar medidas administrativas, legislativas y judiciales que sean necesarias y apropiadas para asegurar el cumplimiento de esta ley y garantizar los Derechos Humanos de las mujeres víctimas de violencia. Así se declara.

Así mismo observa la Sala que la remisión que realizó el legislador respecto de los referidos artículos 258, 259 y 266 de la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, se trata de casos en que no necesariamente las víctimas sean sujetos pasivos de los delitos de Explotación Sexual, Abuso Sexual o Tráfico, de niños, niñas y adolescentes, sino que pueden ser víctimas de otros delitos distintos a los mencionados, pero que concurren en la causa seguida al o los sujetos activos de dichos delitos y de otros delitos donde resulten perjudicados niños, niñas y adolescentes de manera concurrente, vale decir, la frase ¿o en la causa concurren víctimas de ambos sexos?, el

legislador quiso abarcar los casos donde al menos exista una niña o una adolescente femenina víctimas de ese delito o de otros, pues la palabra ¿causa? se traduce en el procedimiento seguido al sujeto activo del o los delitos presuntamente cometidos por los cuales se le juzga, aún cuando en la causa existan también víctimas niños o adolescentes masculinos, como sujetos pasivos del delito previsto en la norma que hace remisión o de otros delitos establecidos en la ley.

LEY PARA LA PROTECCIÓN A LAS FAMILIAS LA MATERNIDAD Y LA PATERNIDAD.

PROTECCIÓN INTEGRAL DE LAS FAMILIAS

ARTÍCULO 32.-EL ESTADO, en sus diversos niveles de gobierno, promoverá y ejecutará programas, proyectos y acciones dirigidos a proteger a las familias de factores generadores de conflictos y violencia intrafamiliar que afecten la convivencia pacífica, solidaria y respetuosa de sus integrantes. A tales efectos, el ministerio del poder popular con competencia en la materia de desarrollo y protección social, es el órgano responsable de coordinar los planes y programas de los diversos órganos del Poder Público dirigidos a la prevención de los conflictos intrafamiliares, para los cual podrá crear instancias de trabajo y mecanismos para el cumplimiento de tal propósito, convocando, cada vez que estime necesario, reuniones en todos los espacios del territorio nacional, con el fin de examinar, evaluar y unificar las acciones emprendidas por los diversos entes públicos sobre la materia. El Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, el Instituto Nacional de la Mujer, el Instituto Nacional de la Juventud, las misiones sociales y demás entes y programas adscritos a este Ministerio, constituyen la base institucional para el desarrollo de esta política de protección de las familias.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Niño, Niña y Adolescente:** Se entiende por niño o niña, toda persona menor de doce años de edad. Se entiende por Adolescente; toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad, siendo esto sujetos plenos de derecho.
- **Protección:** Conjunto de las medidas empleadas por el sistema protector. Protección a la infancia o de niños, niñas y adolescentes. Movimiento dirigido a su defensa y ayuda.
- **Maltrato Infantil o Trato Cruel:** se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder
- **Sociedad:** Sociedad es un concepto polisémico, que designa a un tipo particular de agrupación de individuos que se produce tanto entre los humanos como entre algunos animales (sociedades animales). En ambos casos, la relación que se establece entre los individuos supera la manera de transmisión genética e implica cierto grado de comunicación y cooperación, que en un nivel superior (cuando se produce la persistencia y transmisión generacional de conocimientos y comportamientos por el aprendizaje) puede calificarse como cultura.
- **Homicidio Calificado:** es aquel delito que se comete cuando en el hecho punible concurren aquellas circunstancias taxativas, las

cuales generan nuevos delitos, con una personalidad propia y susceptible ellos mismos de agravación o disminución de pena conforme a las disposiciones del Código Penal.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El desarrollo del contenido de este capítulo tiene como fin explicar los lineamientos y la orientación que llevará la investigación para dar cuenta de su ejecución, ya que, al momento de plantear una investigación científica, es preciso definir los procedimientos metodológicos que sirven para dar respuesta a las interrogantes planteadas en torno al problema de investigación. Según Hurtado (2010: p. 97), el marco metodológico responde a él “cómo de la investigación”, que comprende “los métodos, las técnicas, las tácticas, las estrategias y los procedimientos que utilizará el investigador para lograr los objetivos de su estudio”.

Cabe destacar que, Arias (2012, p.18), define el marco metodológico como “el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación”. Así que, en el presente trabajo de grado se plantea analizar el enfoque legal sobre la Legislación Venezolana que trata o aborda el Maltrato Infantil.

Ahora bien en cuanto a la metodología utilizada es cualitativa que según Rodríguez (1996) la define de la siguiente manera:

Estudia la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas. La investigación cualitativa implica la utilización y

recogida de una gran variedad de materiales, entrevista, experiencia personal, historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes, sonidos que describen la rutina y las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las

estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor (p.6).

Así que, el presente estudio, tiene como fuente principal de información los materiales bibliográficos y documentales relativos a las fuentes legislativas que regulan el Maltrato Infantil.

Estos materiales estuvieron representados en libros, artículos de páginas web y documentos legales.

En cuanto al nivel de investigación se refiere, según Méndez (2009, p.95) “al grado de profundidad en que se aborda un objeto o fenómeno”. Con base a esta definición, este estudio se llevó a cabo dentro de un nivel descriptivo. La investigación de este nivel, señala Sabino (2009, p.35) se refiere a “la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o proceso de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre grupo de personas, grupo o cosas, se conduce o funciona en presente”. De tal manera que dentro del estudio se desarrollan elementos relacionados a las leyes que protegen a los niños del maltrato infantil.

En atención al diseño de la investigación, se destaca que el presente trabajo de grado se planifica bajo un diseño bibliográfico, porque el material empleado para realizar la misma, se ordena, clasifica y se revisa, con el fin de dar respuesta a los objetivos específicos. Del mismo modo, según Balestrini (2006, p.131), “los diseños bibliográficos, los datos se obtienen a partir de la aplicación de las técnicas documentales, en los informes de otras investigaciones donde se recolectaron esos datos, y/o a través de las diversas fuentes documentales”

En cuanto a las técnicas e instrumentos de recolección de datos,

Balestrini (2006) indica que se debe:

Señalar y precisar, de manera clara y desde la perspectiva metodológica, cuáles son aquellos métodos instrumentales y técnicas de recolección de información, considerando las particularidades y límites de cada uno de éstos, más apropiados, atendiendo a las interrogantes planteadas en la investigación y a las características del hecho estudiado, que en su conjunto nos permitirán obtener y recopilar los datos que estamos buscando (p. 132).

Por lo que, las técnicas que facilitan el desarrollo del presente trabajo de investigación son: la observación, y análisis de la revisión bibliográfica y documental sobre textos, ordenamiento jurídico y material bibliográfico que contribuirán a la fundamentación de la investigación. Por su parte, los instrumentos son el conjunto de medios que facilitaron la obtención de datos, del presente trabajo de investigación en ello se emplearon la legislación respectiva, y textos bibliográficos referidos a la materia. es por esto que en la presente investigación se tomaron en cuenta las siguientes fases de investigación:

Fase I. *Enumerar los distintos dispositivos legales que regulan el maltrato infantil en Venezuela.*

Fase II. *Examinar el caso del niño de Guanare como ejemplo de desconocimiento de las normas y procedimientos penales del maltrato infantil en Venezuela.*

Fase III. *Sugerir estrategias para la divulgación de la normativa legal Venezolana que aborda el Maltrato Infantil.*

CAPITULO IV

RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

RESULTADOS:

Fase I. Enumerar los distintos dispositivos legales que regulan el maltrato infantil en Venezuela.

Podemos determinar que el maltrato infantil está regulado bajo la visión de la protección a la víctima, quien es el débil jurídico y en nuestro país contamos con una serie de normas que abordan y desarrollan la protección a los niños que se vean involucrados como victimada este delito.

NORMATIVA LEGAL

***Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.**

***Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes.**

*** Sentencia de la Sala Penal del tribunal Supremo de Justicia Venezuela. N°: 515; de fecha 06/12/2011.**

*** Ley para la Protección a las familias la Maternidad y la Paternidad.**

Fase II. Examinar el caso del niño de Guanare como ejemplo de desconocimiento de las normas y procedimientos penales del maltrato infantil en Venezuela.

Antecedentes del Caso

En un caserío, a 30 minutos de Guanare, vive Rosa Quevedo, abuela materna del pequeño de 5 años de edad, fallecido el 1 de diciembre por maltrato continuado. La mujer está encargada del cuidado de las hermanas del niño, ambas menores de edad.

Vecinos de la zona relataron que Gelliknet González, madre del niño muerto y quien se encuentra imputada por el caso, venía todos los años a visitar a sus hijas, pues se había residenciado y trabajaba en Nueva Esparta, donde nació el pequeño que perdió la vida.

Los declarantes, que prefirieron el anonimato, dijeron que la familia les había relatado que González quería volver a vivir en Guanare, y por ello había enviado de regreso al niño, hace unos cuatro meses, con la persona que lo cuidaba allá: Anney Montilla Oropeza. Aparentemente, Montilla habría estado a cargo del niño desde que nació, pues la madre la contrató para que la ayudara mientras ella trabajaba. Los vecinos afirmaron que Montilla y González laboraron en el mismo lugar en Margarita y se alternaban en el cuidado del niño.

Una vez que el niño volvió a Guanare, Gelliknet González venía a visitarlo cada 15 días aproximadamente. El pequeño también veía regularmente a su abuela y hermanas, quienes habían empezado a notar los moretones que tenía. Pero al preguntarle a la madre, respondía que Anney Montilla le explicaba que el niño se caía mucho.

El jueves 1º de diciembre, dijeron los vecinos, la madre habría llamado a su familia para decirles que habían ingresado al niño en el hospital porque estaba muy enfermo y que sería operado. Al día siguiente llamó y entre llantos les informó que el pequeño había fallecido. El shock de los familiares fue total. Se trasladaron a la morgue de Guanare y al preguntar

por un niño muy enfermo que murió, les respondieron que el único ingresado era uno que falleció por maltratos y abusos. Desde entonces, la familia no pudo volver a hablar con Gelliknet González, porque estaba declarando en el CICPC y posteriormente quedó detenida.

Luego de desarrollarse la audiencia de presentación del caso, el Juzgado de Control Nº 1 del Primer Circuito Judicial Penal del estado Portuguesa dictó medida privativa de libertad contra las cinco personas detenidas, quienes están presuntamente incurso en el abuso sexual y homicidio del niño de 5 años de edad, hecho ocurrido en Guanare el primero de diciembre.

La acción judicial se realizó entre el martes en la tarde y el miércoles en los espacios de la Comandancia General de la Policía de Portuguesa, donde fue implementado un cordón de seguridad para garantizar la integridad física de los implicados en el hecho, dada la reacción popular de los últimos días sobre este caso, producto de lo cual 30 personas fueron detenidas por cometer acciones violentas.

El capitán de navío Reinaldo Castañeda, secretario de Seguridad Ciudadana de Portuguesa, fue quien anunció la decisión de la audiencia pero no aportó detalles sobre el móvil que rodea la muerte del pequeño. Pero una fuente confiable aseguró que se trató de una venganza tras el final de una relación lésbica. Doris Oropeza de Akel, esposa de un comerciante árabe, estaba relacionada sentimentalmente con Gelliknet, madre del niño, pero como ésta puso fin a la unión, se vengó con el niño.

Por el hecho están imputados, Gelliknet González Quevedo, de 30 años y madre de la víctima; Anney Montilla Oropeza, de 25 años; Balentina Oropeza de Montilla, de 50 años; Doris Oropeza, de 37 años, y el enfermero Yure Hernández Medina, de 39 años, por presuntamente incurrir en los delitos de

homicidio intencional calificado, trato cruel, abuso sexual a niño y lesiones intencionales, todos en calidad de responsabilidad correspondiente y que están tipificados en el Código Penal y en la LOPNNA.

El capitán Castañeda apuntó que el juzgado consiguió elementos suficientes para aceptar la imputación y decidió dejarlos detenidos temporalmente en la sede de la Comandancia de la Policía en Guanare. Por órdenes de la Juez de Control N° 1, Elker Torres, los cinco imputados se mantendrán en la Dirección General de la Policía en la ciudad de Guanare. Sólo si está en riesgo la integridad de los detenidos podría efectuarse algún traslado.

A la edad de 5 años, fue asesinado el niño Dayán González, en la ciudad de Guanare, del estado Portuguesa, en Venezuela. El niño se encontraba en un estado terrible, con hematomas y lesiones graves y un estado avanzado de deshidratación. Fue llevado hasta el Hospital Clínico del Este, por dos mujeres. Una, la encargada del niño, llamada Anney Montilla y la otra, la tía de la misma, llamada Doris Oropeza, ese día, estas alegaron que el niño había sufrido una caída en una moto. Tiempo después llegó al hospital la madre de Anney y el enfermero Yure quien era amigo de las mujeres. Anney, Doris y Yure no se separaron del niño ni un instante, mientras que la madre de Anney esperaba en la sala de emergencias. Horas antes, al pediatra Gustavo Barillas, el enfermero Yure que es su amigo, lo había llamado por teléfono aproximadamente al medio día, notificándole que un niño de 5 años había sufrido un accidente en moto y que presentaba quemaduras en el muslo derecho, tórax y abdomen. Este, ante los detalles del enfermero, sugirió administrar Cataflan. En una segunda llamada aconsejó llevarlo a la clínica para hacerle los exámenes y pruebas necesarias.

La actitud de Doris y Anney desde su llegada al hospital fue sospechosa. Se mostraban recelosas y murmuraban entre ellas. También fue sospechoso para las personas que se encontraban en el lugar, que estas dos no se mostraban desesperadas porque el niño recibiera atención médica, que es lo usual. Se realizaron trámites para el traslado hacia el hospital Miguel Oraá de esta ciudad, en vista a las malas condiciones del paciente y posibilidades de intervención quirúrgica. Aproximadamente a las 5:30 de la tarde, para el momento del traslado, el paciente fallece. La actitud de las mujeres fue aún más sospechosa cuando una de ellas, Doris Oropeza, tía de Anney, se negó a que le hicieran la autopsia. Para el momento en que murió Dayán, ya había llegado un hombre llamado Mateo quien fue identificado como el esposo de Doris. Sobre las razones del padecimiento del niño, ambas mujeres entraron en contradicciones de inmediato, una dijo que la caída había sido hace 7 días, otra dijo que tres, una dijo que era una moto grande, la otra dijo que era una moto pequeña.

Al realizar estudios se descubrió que el menor presentaba indicios de abuso sexual y tortura, le faltaban piezas dentales, tenía quemaduras, y mordeduras en distintas áreas del cuerpo. La violencia de este caso fue producida en la urbanización José Antonio Páez, del sector Los Próceres de Guanare, presuntamente el mismo donde residía el menor, que aparentemente estaba al cuidado de una mujer que no era su progenitora, desde que contaba con 1 año de edad. Según los medios de prensa, los presuntos involucrados fueron: Gelliknet González (madre del menor), Valentina Oropeza, Anney del Carmen Oropeza, Doris Coromoto Oropeza de Akel y Yuri Quedan Hernández Medina, y se comenzó a rumorar que los vinculados estaban bajo el efecto de sustancias psicotrópicas, también se habló de un ritual satánico, lo que volvió este caso un misterio mucho más grande. Hecho que luego fue desmentido por las autoridades debido a que

se realizaron exámenes donde se confirmó que los implicados no estaban bajo ninguna sustancia química.

El niño de Guanare falleció, según la autopsia, debido a múltiples traumatismos y hematomas en el cuerpo, incluida perforación del intestino. El examen también muestra cicatrices que evidencian maltrato físico de larga data y signos de abuso sexual. Además, le quemaron los genitales con una plancha. Un médico señaló que “nunca había visto tanta crueldad en el maltrato a un menor”.

Demostrándose así que la muerte fue debida a los maltratos y al trato cruel que fue objeto el niño.

Los delitos que fueron imputados a los agresores del niño son los delitos de homicidio intencional calificado, trato cruel, abuso sexual a niño y lesiones intencionales, todos en calidad de responsabilidades correspondiente y tipificada en las leyes venezolanas.

También observamos que muchas personas estaban enteradas de la situación de la víctima, por lo que hubo una negligencia de las mismas a no denunciar el caso, y así poder ayudar al niño. Incluso miembros del sistema de protección no actuaron con diligencia en el caso, a pesar de tener conocimiento del mismo.

Fase III. *Sugerir estrategias para la divulgación de la normativa legal Venezolana que aborda el Maltrato Infantil.*

Para dar a conocer la normativa legal se deberían implementar políticas públicas de difusión de estas leyes y darlas a conocer a todos los niveles, integrantes y organizaciones infantiles o que tengan que ver en nuestra sociedad con el contacto de niños, bien sea educativo, deportivo, social,

recreativo, entre otras formas de participar los niños, para que sepan cómo se debe evitar el maltrato infantil y de ocurrir, saber cómo denunciar, por cuanto es un compromiso que adquirió el estado venezolano al suscribir la convención de los derechos del niño que obliga a los estado a disponer hasta el máximo de sus recursos para la protección de esta población.

CONCLUSIONES:

El presente trabajo nos indica que en Venezuela si existen una legislación Penal que aborde la problemática del maltrato infantil.

Desde la entrada en vigencia de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se tiene la visión legal de que los niños son sujetos de derechos por lo que se crea una legislación especial que los protege, adecuada a los principios y derechos desarrollados en la constitucional actual; por lo que también se reforman las normas existentes y se crean otras (Ley para la Protección a la Familia, la Maternidad y Paternidad; Ley de Violencia contra la Mujer; entre otras); logrando la protección a los infantes en relación a esta situación (el maltrato infantil); que día a día se ve en crecimiento.

El caso de estudio (Caso niño de Guanare); demostró que en ese tiempo, como ahora, todavía no se tiene la cultura de la denuncia en los hechos que involucran el maltrato infantil.

Las personas obligadas (Consejo de Protección, Defensa Publica, Ministerio Publico, Comunidad, y sociedad civil); no actuaron con la debida probidad por falta a la denuncia de quienes conociendo la situación y no intervinieron en la misma.

La Defensoría Municipal que fue el único órgano que conoció la situación, no formulo la remisión del caso al Ministerio Publico para que iniciara las investigaciones pertinentes, por lo que el maltrato al niño continuo hasta llegar a la muerte.

Si observamos la sentencia que fue impuesta, tampoco se ve la intención

de parte del estado de castigar este delito con la mayor pena, ya no están preparados para abordar estas situaciones.

Toda esta serie de acontecimientos nos dan la respuesta a nuestro planteamiento:

¿Se conoce la legislación Penal Venezolana que aborda el Maltrato Infantil?

Por lo que podemos concluir, que aun, en este año 2020; no se conocen los mecanismos ni la legislación que aborda el maltrato infantil, ya que día a día vemos que niños, niñas y adolescentes son objeto de maltrato y abuso de cualquier índole, por parte de familiares, vecinos, instituciones, lo que deja en claro la falla de las políticas públicas en la difusión de este ordenamiento jurídico especial que protege a los infantes de estos hechos.

Aquí observamos entonces, que existen factores sociales (desconocimiento, falta de interés, irresponsabilidad de los padres en el ejercicio de la responsabilidad de crianza, entre otros), y factores penales (Falta de preparación de los operadores del sistema) que son determinantes para preservar la protección de los niños y promover la cultura de la responsabilidad que se tiene en garantizar los derechos y garantías de los más vulnerables.

RECOMENDACIONES:

Participar en la creación e implementación de foros, talleres, video foros, así como políticas de difusión de este tema para lograr sea del conocimiento general y evitar el abuso, el trato cruel y el maltrato infantil.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Arias F (2006). El Proyecto de Investigación, guía para su elaboración, 3era Edición. Editorial Episteme. Caracas, Venezuela.

Asamblea Nacional (2009). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.908, de fecha 19-02-2009.

Asamblea Nacional (2015). Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en la Gaceta Oficial N°6.185, de fecha 8-06-2015.

Balestrini M (2006). Como se Elabora un Proyecto de Investigación. Sexta edición. Consultores Asociados: Caracas. Venezuela.

Pacheco I (2012). "EL GRITO IGNORADO". Cuando un niño es víctima de la violencia"; Editorial Planeta Venezolana S.A. Caracas Venezuela.

Rodríguez G (1996). Metodología de la Investigación Cualitativa. Editorial Algibe. España.

*Rojas (2009) El Proceso de la Investigación Científica. Editorial Trilla.
Universidad Pedagógica Experimental Libertador.*

*Sabino, C. (2009). Metodología de la Investigación. Editorial El Cied. Buenos
Aires.*